



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2019.

La funcionaria que suscribe, Interventora Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

Una vez aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal en sesión del Ayuntamiento Pleno de 17 de abril de 2019, se expuso al público por 15 días, previo anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma, durante los cuales los interesados podían presentar reclamaciones al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Durante el mencionado plazo se ha presentado una reclamación al mismo, que debe ser resuelta por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes. No obstante, el plazo se ha dilatado por la coincidencia con la celebración de Elecciones Municipales, lo que ha ocasionado que el Gobierno municipal se encontrara en funciones, habilitado únicamente para la atención de asuntos ordinarios.

La citada reclamación fue presentada el 16 de mayo de 2019 (Nº Registro de entrada 6669) suscrita por D. José Polo Rubio en calidad de Delegado de personal de la Sección Sindical del SPPLB, y miembro de la Junta de Personal.

En ella se realizan diversas consideraciones, alegando que no están de acuerdo con determinados aspectos del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 17 de abril en el que se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para 2019.

Las alegaciones van numeradas de Primera a Cuarta, pero son cinco, ya que hay dos de ellas numeradas como Cuarta.

2.- RECLAMACIONES

Sucintamente, son las siguientes:

PRIMERA.- Legitimación activa: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.1 del TRLRHL.

SEGUNDA.- Solicitan la nulidad de pleno derecho de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo por omisión del trámite esencial de negociación a través de la Mesa de Negociación, entendiendo la parte que no ha existido negociación por no haberse debatido sobre las retribuciones complementarias de los empleados públicos del Ayuntamiento.





TERCERA.- Según el documento Diligencia Modificación Plantilla y RPT 2019, han sido creados varios puestos de trabajo y modificado un puesto de Cabo de la Policía Local, al que se ha adicionado el sistema de guardias, considerando el reclamante que el Ayuntamiento ha establecido de manera unilateral la modificación del sistema de guardias de la Policía Local.

Dicen que existe un incremento del Capítulo 1, Gastos de Personal, de 441.000 euros, que el reclamante atribuye en una parte considerable a la aplicación del sistema de guardias, que produce una sobrerretribución a los miembros del Cuerpo y un sobrecoste al Ayuntamiento, entendiéndose el Sindicato que el Interventor ha hecho dejación de funciones por no informar ni justificar esta sobrerretribución.

Vuelve a reclamar por la falta de explicaciones sobre este incremento presupuestario y por la falta de negociación de la RPT.

CUARTA.- Argumenta el reclamante, nuevamente, contra la aprobación de las modificaciones que recoge el Anexo de Personal, entre otras de la plaza de Cabo de la Policía Local, entendiéndose que dicha modificación afecta a los complementos específicos asignados a todos los puestos de Policía Local, con imposición del sistema de guardias, con incremento de jornada y sobrerretribución, abundando otra vez en la falta de negociación y en la aplicación de la discrecionalidad de la Administración sin motivación bastante y coherente.

QUINTA.- (Cuarta) Esta reclamación se refiere a la inclusión de una dotación presupuestaria en el Capítulo 6, Inversiones, destinada a la adquisición de cámaras de seguridad y vigilancia de tráfico financiadas con una operación de crédito.

Alegan falta de motivación en cuanto a la necesidad y justificación de la elevada previsión de gasto (195.000,00 euros); afirman que este gasto puede perjudicar a sus afiliados por suponer merma en otros gastos referidos a personal (como la carrera profesional).

Reclaman para que se tengan en cuenta las restricciones legales para la videovigilancia y los permisos legales necesarios para la instalación, que no se han obtenido, o no han sido aportados en este momento.

3.- SOLICITUD

1.- Anulación del sistema de guardias impuesto a la Policía Local, incluida la modificación del puesto de Cabo, por suponer un aumento no permitido de la jornada anual y por conllevar unas retribuciones adicionales complementarias todo ello sin justificar, al no haberse aportado los preceptivos informes previos, y por falta de negociación.

2.- La supresión de la partida, con cargo a crédito, dedicada a la adquisición de videocámaras, por falta de justificación suficiente y de autorización previa del órgano competente de la Comunidad Autónoma y del Estado.

3.- Subsidiariamente, que se suspenda el proceso de aprobación de los Presupuestos y se retrotraiga el expediente al momento anterior al de producirse los defectos alegados, procediendo a la negociación social, insertando los informes procedentes que sustenten las modificaciones pretendidas y las partidas solicitadas, al objeto de cumplir con las normas legalmente aplicables.





INFORME DE INTERVENCIÓN

Para la resolución de las referidas reclamaciones (sin perjuicio del pronunciamiento del Pleno) baste decir que según lo establecido en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por una serie de motivos tasados, a saber:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración (del presupuesto) y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

También debe tenerse en consideración que la jurisprudencia reconoce que, la falta de ajuste a los motivos de impugnación previstos en el citado artículo no puede, en ningún caso, erigirse como causa de inadmisión del recurso sino, en todo caso, como causa de desestimación.

Al no ajustarse la reclamación presentada a ninguno de los citados motivos y al ser estos motivos tasados, consideramos desde esta Intervención que procede desestimar las citadas reclamaciones, basando la propuesta en los siguientes motivos:

En cuanto a la alegación SEGUNDA, me remito al informe de la Secretaría del Ayuntamiento ya que se trata de asuntos relativos al Anexo de Personal del Presupuesto.

En cuanto a la alegación TERCERA, en lo que atañe a la Intervención, se informa:

Se afirma que el Ayuntamiento incumple la Regla de gasto, y no obstante, se incrementa en el Presupuesto el Capítulo 1 de gastos de personal, resultando que, de conformidad con el informe emitido el 25 de marzo de 2019 por esta Intervención sobre Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, incorporado a la documentación del Presupuesto, sí que se cumple la Regla de Gasto en el estado de ejecución al 31 de diciembre, estimándose su cumplimiento tanto en el cierre del Presupuesto de 2018, como en el de 2019, según los cálculos efectuados y que figuran en dicho informe.

Por otra parte, se afirma que “una parte considerable” del incremento del Capítulo 1 “se produce debido al establecimiento de la compensación de la sobejornada señalada”.

En primer lugar, desde el año 2014 está vigente la Relación de Puestos de Trabajo que se viene aplicando en los sucesivos Presupuestos, no suponiendo por tanto, novedad alguna que provoque incrementos injustificados, por lo que no cabe atribuir el incremento a esta causa.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que, la aplicación presupuestaria destinada al pago de la Seguridad Social del personal de la Policía Local resulta incrementada en este





ejercicio en 162.000,00 euros, como consecuencia del nuevo sistema de cálculo de la cuota patronal por aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Por último, en cuanto al resto del incremento me remito al Informe económico-financiero sobre aprobación del Presupuesto de 25 de marzo de 2019, incorporado también en la documentación del mismo, que dice textualmente:

“En cuanto a los gastos de personal, han sido calculados conforme a las previsiones contenidas en el Anexo de Personal, actualizado en 2019 con el incremento aprobado por Decreto por la Presidencia del Gobierno. Se consideran los créditos suficientes para la atención de las obligaciones de personal previstas. Se han previsto asimismo los mayores gastos en seguros sociales derivados de las jubilaciones anticipadas de personal de la Policía Local.”

Por lo tanto, como se desprende de los anteriores párrafos, esta Intervención sí que ha informado sobre los incrementos del Capítulo 1, su cálculo y el cumplimiento de la Regla de Gasto.

En cuanto a la alegación CUARTA, me remito al informe de la Secretaría del Ayuntamiento ya que se trata de asuntos relativos al Anexo de Personal del Presupuesto.

Sobre la alegación QUINTA (Cuarta) referida a la partida presupuestaria destinada a adquisición de cámaras de vigilancia y seguridad, hay que decir:

Que se trata de una mera previsión presupuestaria, que, como en el resto de gastos, se configura como un límite objetivo, cualitativo y cuantitativo del gasto, no suponiendo en el momento de la aprobación del Presupuesto compromiso alguno ni disposición de gastos, los cuales en todo caso habrán de ajustarse en el momento de su ejecución a las prescripciones legalmente exigibles por razones presupuestarias y de legalidad.

La financiación de las inversiones a través de operación de crédito se lleva a cabo, precisamente, para no alterar los gastos corrientes, que deben financiarse con ingresos corrientes, y obtener financiación a largo plazo para los suministros y obras que también se amortizan a largo plazo. Técnicamente se considera suficiente la información suministrada por el funcionario Jefe de la Policía para la incorporación de la dotación al Presupuesto, quedando la opción de su incorporación al Presupuesto para el Sr. Alcalde, por criterios de oportunidad y conveniencia para los intereses generales.

Una vez elaborado el informe que antecede y considerando, como queda manifiesto, que las reclamaciones interpuestas no versan sobre los motivos tasados del artículo 170.2 del TRLRHL a los que anteriormente he hecho referencia, en lo que respecta a esta Intervención, se propone desestimar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto Municipal 2019, por el Sr. Polo Rubio en calidad de Delegado de Personal de la Sección Sindical del SPPLB y miembro de la Junta de Personal.

No obstante lo anterior, contra la aprobación definitiva del presupuesto municipal podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que





establecen las normas de dicha jurisdicción, aunque la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Es todo lo que tengo a bien informar,

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**INFORME INTERVENCIÓN ALEGACIONES PRESUPUESTO 2019 - AYUNTAMIENTO DE
YECLA - Cod.1162189 - 25/07/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Vmd1Wzf3SsSGHYo
RDiK1FzX84GR1nQR
sw4TycxSeu0=

Código seguro de verificación: PA9F43-LJMT3HEK

Pág. 5 de 5